

Tal y como os informamos recientemente, uno de los cambios fiscales establecidos por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, es que desde el 1 de septiembre de 2012 se modifican los porcentajes de retención respecto de determinadas rentas sujetas al IRPF (apartados 4 y 5 del artículo 101 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Entre estas modificaciones se encuentran los porcentajes de retención a aplicar sobre los rendimientos de actividades profesionales.

Es importante destacar que la obligación de retener nacerá en el momento en que se satisfagan o abonen las rentas correspondientes.

Por lo tanto, a los efectos de determinar el porcentaje de retención a practicar, deberíamos fijarnos en el momento del pago de los servicios profesionales y no en el momento ni en que se presten ni en que se reciba la factura.

En este sentido, el porcentaje de retención sobre las rentas profesionales será el siguiente:

- a) Rendimientos abonados o satisfechos hasta 31 de agosto de 2012: tipo de retención o ingreso a cuenta general será del 15%. No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 7 % en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades y lo acrediten debidamente mediante el correspondiente certificado. Estos porcentajes se reducen a la mitad en el caso de rentas profesionales obtenidas en Ceuta y Melilla. b) Rendimientos abonados o satisfechos entre 1 de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013: tipo de retención o ingreso a cuenta general del 21%. No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 9 % en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades y lo acrediten debidamente mediante el correspondiente certificado. Estos porcentajes se reducen a la mitad en el caso de rentas profesionales obtenidas en Ceuta y Melilla. c) Rendimientos abonados o satisfechos a partir de 1 de enero de 2014: tipo de retención o ingreso a cuenta general del 19%. No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 9 % en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades y lo acrediten debidamente mediante el correspondiente certificado. Estos porcentajes se reducen a la mitad en el caso de rentas profesionales obtenidas en Ceuta y Melilla.

De acuerdo con lo anterior, sobre los rendimientos de profesionales que se paguen a partir del próximo 1 de septiembre de 2012 (independientemente de cuando se haya recibido la factura) deberían practicarse los nuevos tipos de retención del 21%/ 9% (la mitad en el caso de rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla).